

O R D E N A N Z A N° 9 3 5 2

Visto:

La necesidad de otorgar un marco regulatorio específico a la demarcación de cordones que indique la prohibición de estacionar o el estacionamiento exclusivo mediante pintura color amarillo.-

Considerando:

Que mediante la Ordenanza N° 7711 se regulan diversas situaciones referentes a la ocupación de la vía pública, entre ellas la señalización o demarcación de cordones que indique "no estacionar" mediante pintura color amarillo.-

Que la normativa mencionada establece además el procedimiento para solicitar los permisos de ocupación de la vía pública, como as; también el contralor y las penalidades aplicables ante la infracción a la misma.-

Que en su artículo 17 prevé, que se deberá exhibir carteles en los que figure el número de Ordenanza que dio lugar a la autorización y horarios en los que no se puede hacer uso del estacionamiento.-

Que el Honorable Concejo Deliberante a través de la Ordenanza N° 4226 de fecha 29 de Agosto de 1997, y su modificatoria Ordenanza 4594 de fecha 4 de Octubre de 2000 adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

Que la Ley citada en su artículo 49° establece que deben observarse determinadas reglas de estacionamiento, "no se debe estacionar ni autorizarse el mismo: frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento; frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento; en los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción. No habrá en la vía espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en el que conste el permiso otorgado", y que su artículo 63° refiere a las franquicias especiales estableciendo "los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno, en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible, el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: los lisiados, conductores o no; los diplomáticos extranjeros acreditados en el país; los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común; los automotores antiguos de colección y prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para vehículos, pueden solicitar de la autoridad local, las franquicias que los exceptúe

de ciertos requisitos para circular en los lugares, ocasiones y lapsos determinados; los chasis o vehículos incompletos en traslado para su complementación gozan de autorización general, con el itinerario que les fije la autoridad; los acoplados especiales para traslado de material deportivo no comercial; los vehículos para transporte postal y de valores bancarios. Queda prohibida toda otra forma de franquicia en esta materia y el libre tránsito o estacionamiento".-

Que ante los inconvenientes en la circulación y en el estacionamiento, principalmente céntrico, que se suscitan ante el pintado de cordones en forma indebida por parte de los vecinos, es que la Comisión de Obras Publicas y Regularización Dominial llevo a cabo una normativa especifica para establecer es una unidad de criterio, poner un orden en la grave problemática del estacionamiento y estableciendo una contribución al respeto de las normas de tránsito por parte de la ciudadanía.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART.1°.- AMBITO DE APLICACION: Establécese que la presente norma será de aplicación exclusiva en lo referente al otorgamiento de permisos de señalización de cordones que indiquen la prohibición de estacionar o estacionamiento exclusivo mediante pintura de color amarillo; los que serán concedidos exclusivamente por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, con observancia del régimen de otorgamiento establecido en el presente texto.-

ART.2°.- USO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL: Solo se otorgarán permisos de uso del dominio público municipal, para estacionamiento reservado a centros de salud, instituciones educativas, instituciones bancarias, organismos oficiales, geriátricos, hoteles y a aquellas personas que por razones de seguridad, salud y/o interés general así lo requieran. Dicha solicitud deberá ser debidamente fundada y autorizada por la autoridad de aplicación.-

ART.3°.- PROHIBICION DE RESTRICION NO AUTORIZADA: Se establece la prohibición a toda persona, sea física o jurídica de determinar restricciones al estacionamiento mediante el pintado de cordones con pintura amarilla sin la debida autorización de la autoridad de aplicación.-

ART.4°.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS ANTERIORES: Establécese que en el término de noventa (90) días de promulgada la presente, caducarán automáticamente, de manera indefectible e improrrogable todos los permisos de uso de la vía pública de zonas de exclusividad para estacionar y/o estacionamientos reservados para vehículos automotores, y/o zona de carga y descarga de mercaderías en general y/o zona de ascenso y descenso de pasajeros, que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia del presente régimen de autorización.-

ART.5°.-TRAMITE DE SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION: Establécese que la solicitud de autorización de señalización de cordones deberá ser efectuada por medio de nota fundada presentada ante Mesa de Entradas. La misma deberá contar con la siguiente información: datos completos del solicitante y/u organismo o entidad que represente; dirección postal y ubicación precisa del espacio destinado a estacionamiento exclusivo o prohibición de estacionar; días y horarios de afectación y/o funcionamiento y ,poca del año en su caso; habilitación comercial pertinente en caso de corresponder y fundamentación de la solicitud. Estableciéndose como condición para los solicitantes que no posean deudas tributarias por los conceptos: Obras Sanitarias; Tasa General Inmobiliaria, Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad o los que en el futuro los reemplacen, como así; también deudas en concepto de infracciones al Código de Faltas.-

El Honorable Concejo Deliberante deber requerir a la Secretaria de Gobierno y a la Secretaria de Obras Públicas que informe la factibilidad de la autorización solicitada, como así también de resultar procedente el otorgamiento, que determine las dimensiones de la demarcación, las que en ningún caso podrá exceder lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito. Luego se sancionar la Ordenanza correspondiente para cada caso.-

ART.6°.- REGISTRO: Establécese que las autorizaciones que regula el presente régimen de otorgamiento de permisos de señalización de cordones deberá registrarse en la División Tránsito de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, con la finalidad de que en dicha División se elabore y actualice periódicamente una base de datos que permita el contralor de las autorizaciones, como así también la colocación de los carteles correspondientes a las mismas.-

ART.7°.- PLAZO DE AUTORIZACION: Establécese que toda autorización de estacionamiento exclusivo conferida de conformidad a las previsiones del presente régimen caducará automáticamente transcurrido el término de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la Ordenanza que da lugar al otorgamiento. En tal caso las personas autorizadas deberán presentar una nueva solicitud de conformidad a lo establecido supra en el artículo 5°, acompañando a dicho requerimiento los comprobantes respectivos que acrediten encontrarse con pago al día del canon establecido por la presente Ordenanza.-

Se establece que quedan exceptuadas del presente plazo de caducidad las autorizaciones otorgadas a Organismos Estatales y las Escuelas Públicas, siempre y cuando no modifiquen su domicilio.-

ART.8°.- SEÑALIZACION: Establécese que toda señalización de cordones con pintura amarilla debidamente autorizada deberá ser acompañada de la colocación de un cartel señalizador en el que consten:

- Numero de ordenanza que confirió dicha autorización.-
- Horarios y ,poca del año en que el uso del estacionamiento es exclusivo, si correspondiere.-
- Alcance de autorización otorgada (zona de carga y descarga; estacionamiento exclusivo lugar de ascenso y descenso de personas). El

cartel señalizador deberá cumplir con las previsiones del Artículo 11° "DE LOS CARTELES" de la Ordenanza N° 7711.-

ART.9°.- GASTOS - MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION: Establécese que los gastos y costos que demande la realización del señalizado resultan a cargo del solicitante. También resulta a cargo del solicitante la obligación del mantenimiento del estado de conservación del pintado y del cartel señalizador.

Establécese como obligación a cargo del sujeto autorizado al pintado, la de proceder a remover el mismo toda vez que la autorización por cualquier razón haya quedado sin vigencia, así como también no vaya a darse al lugar el uso y destino que motivó la tramitación de la solicitud.-

ART.10°.- SANATORIOS PRIVADOS, EMERGENCIAS MEDICAS CENTROS DE SALUD Y AFINES: Establécese que los Sanatorios Privados, empresas de Servicios de Emergencia Médicas; Centros de Salud y establecimientos afines podrán solicitar autorización de zona de estacionamiento exclusivo para sus vehículos y/o zona de reservada para detención vehículos y/o para ascenso y descenso de pacientes, de acuerdo a las necesidades del servicio brindado.-

ART.11°.- ENTIDADES BANCARIAS Y DE TRANSPORTE POSTAL: Establécese que las entidades Bancarias podrán solicitar autorización de zona de exclusividad para el estacionamiento de vehículos de transporte de valores caudales en horarios específicamente determinados. En las mismas condiciones podrán solicitarlo las entidades de servicios postales.-

ART.12°.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS: Establécese que las instituciones educativas de todos los niveles, podrán solicitar autorización de zona de exclusividad de estacionamiento para vehículos de transporte escolar y para ascenso y descenso de escolares.-

ART.13°.- CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA: Establécese un área comprendida por las calles 22 (Posadas), 122 (Ugarteche) y su continuación 121 (Tibiletti) 14 (Almafuerte), 139 (Rca. De Chile), 16 (Alberdi), 143 (San Lorenzo), 17 (San Martín), 147 (Lucas Piris) y su continuación 148 (Martín Reibel), 19 (Gral. Galarza) y 144 (J.J.Millan) hasta 22 (Posadas), incluidas las mismas, dentro de la cual, se podrá realizar operaciones de carga y descarga únicamente sobre mano derecha, durante el año, entre las 01.00 a 9.00 horas y en horarios de invierno - 15 de Marzo al 14 de octubre- de 13.00 a 17.00 horas, horario de verano - 15 de octubre al 14 de marzo- de 13.00 a 18.00 horas.-

En la zona pavimentada no comprendida en el área determinada precedentemente, podrán efectuarse operaciones de carga y descarga sobre mano derecha las 24 hs del día.-

La autoridad de aplicación podrá readecuar los horarios solicitados en función de las necesidades del solicitante. En todos los casos deberá abonarse el canon correspondiente.-

ART.14°.- PODER JUDICIAL Y ORGANISMOS ESTATALES: Establécese que el Poder Judicial, por intermedio de los funcionarios competentes podrán solicitar demarcación especial frente a la puerta de la entidad para ascenso y descenso de personas.-

ART.15°.- HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJES O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES: Establécese que los establecimientos debidamente habilitados y que presten servicios de hotelería y alojamiento se encuentran facultados para formular la correspondiente solicitud de señalización de zona de ascenso y descenso de personas frente a los lugares de acceso de los mismos.-

ART.16°.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y/O VISUAL: Establécese que las personas con discapacidad motriz y/o visual, que cuenten con el certificado respectivo extendido por la autoridad correspondiente, podrán solicitar la autorización del pintado del cordón frente a la puerta de acceso de su domicilio para exclusividad de estacionar, si correspondiere.-

ART. 17°.- GERIATRICOS, CASAS DE RETIRO O SIMILARES: Establécese que los titulares de geriátricos; establecimientos gerontológico; casas de retiro y afines que cuenten con la correspondiente habilitación municipal, podrán solicitar se autorice la señalización mediante el pintado de color amarillo frente al ingreso del establecimiento para ser destinado de manera exclusiva al ascenso y descenso de personas y detención de ambulancias y vehículos afectados al servicio médico.

ART.18°.- PENALIDADES: Establécese que todo incumplimiento o infracción al régimen establecido en el presente texto será sancionado de conformidad a lo preceptuado en las disposiciones de las normas de los artículos 20 "PENALIDADES" y 21° de la Ordenanza N° 7711.-

ART. 19°.- PROCEDIMIENTO: En aquellos casos de urgencia y evidente riesgo, peligro y/o en los que se encuentren comprometidos el tránsito o la circulación de vehículos así como la seguridad de las personas y bienes, resultante de las infracciones al régimen normado en la presente, los Agentes de la comuna intervinientes, en ejercicio de las facultades que el poder de policía municipal confiere para actuar de manera inmediata, procederá a remover todo pintado efectuado en contravención a las disposiciones de la presente, dejando expresa constancia de dicha circunstancia en el Acta de Constatación de infracción pertinente, que deberá labrar de conformidad a las previsiones del Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales.-

ART. 20°.- CANON: Establécese un canon en concepto de permisos de uso del dominio publico municipal para estacionamiento reservado equivalente al 50% del valor fijado para el Estacionamiento Vehicular Medido de acuerdo a las horas autorizadas y a la época del año que solicite.-  
El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, adoptará las medidas pertinentes para la implementar el sistema de percepción del canon correspondiente en forma mensual.-

ART.21§.- Establécese que quedan exceptuadas del pago de este canon las autorizaciones de señalización dispuestas en beneficio de personas discapacitadas debidamente acreditadas, los organismos oficiales, las instituciones educativas y centros de salud públicos.-

ART. 22§.- Establécese que ante la superposición normativa con la Ordenanza N° 7711, respecto a señalización de cordones mediante pintura amarilla prevalecer lo dispuesto por la presente ordenanza.-

ART. 23§.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año dos mil trece.- Fdo:  
Ana Maria Díaz-Presidenta. Miguel Ángel Robina-Secretario.

ES COPIA

Ana Maria Díaz  
Presidente H.C.D.  
Miguel Ángel Robina  
Secretario H.C.D.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 26 de Noviembre de 2013.-

Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Néstor Rub,n Etchepare  
Jefe Div. Digestos a/c Dpto. Legislación

CONCEPCION DEL URUGUAY, 05 de Diciembre de 2013

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.

POR TANTO:

T,ngase por Ordenanza N§ 9352 de esta Municipalidad.  
Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

ES COPIA:

CARLOS GUILLERMO SCHEPENS  
Presidente Municipal  
Ricardo Leonel Vales  
Srío. de Legal y T,c. y de Coord. Gral.